



**Banco Central
del Ecuador**

Directorio

No. 059-2014

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, el Directorio del Banco Central del Ecuador determinará, de manera general, el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas;

Que, mediante Regulación No. 058-2014 de 21 de mayo de 2014, el Directorio del Banco Central del Ecuador reformó el Capítulo II "Disposiciones Generales", del Título Quinto "OPERACIONES DEL SISTEMA FINANCIERO", del Libro I "Política Monetaria – Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, con el fin de establecer mecanismos que le permitan al cliente tener mayor diversidad de opciones de amortización de los créditos y a la vez se disponga de herramientas que permitan a los usuarios realizar una toma de decisiones financieras con mayor información;

Que, en virtud de las características particulares de las operaciones que se realizan con tarjetas de crédito, mediante informe No. BCE-DGB-762-2014 de 8 de agosto de 2014, se puso a consideración los sustentos técnicos para que "se exceptione de la aplicación de la Regulación No. 058-2014 a las operaciones de crédito con tarjetas, hasta tanto el Banco Central del Ecuador evalúe otros mecanismos de aplicación idóneos a la naturaleza y especialidad de dicho segmento"; por lo que,

En uso de las atribuciones que le confiere la letra b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación:

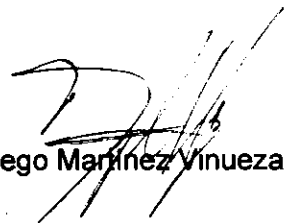
Artículo Único.- Agréguese a continuación de la Disposición Transitoria, del Título Quinto "OPERACIONES DEL SISTEMA FINANCIERO", del Libro I "Política Monetaria – Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, la siguiente Disposición Transitoria y enumérese:

"Segunda: se suspende temporalmente de la aplicación de esta Regulación a las operaciones de crédito con tarjetas, hasta que el Banco Central del Ecuador evalúe otros mecanismos de aplicación idóneos a la naturaleza y especialidad de dicho segmento."

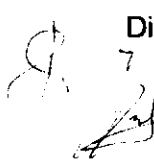
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de septiembre de 2014.

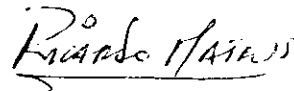
EL PRESIDENTE,



Diego Martínez Vinuesa



EL SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez